

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando que a la fecha la Profesional del Derecho CLAUDIA CAROLINA LESMES PEÑA no ha manifestado aceptación ni excusado del nombramiento realizado en calidad de Curador Ad Litem de la parte ejecutada SARA RENTERÍA Y MIRYAM RENTERÍA LEMUS, pese a haber transcurrido cinco días hábiles siguientes a la comunicación, y ser el nombramiento de forzosa aceptación. Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : SARA RENTERÍA Y MIRYAM RENTERÍA LEMUS
RADICADO : 18-756-40-89-001-2022-00020-00
ASUNTO : AUTO REQUIERE

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0125

Vista la constancia secretarial que antecede, y con fundamento en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, se requerirá a la Profesional del Derecho nombrada a fin de aceptar el cargo, o se excuse de prestar el servicio, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la Profesional del Derecho CLAUDIA CAROLINA LESMES PEÑA, Abogada titulada, para que acepte el cargo de Curador *Ad Litem* de la parte ejecutada SARA RENTERÍA Y MIRYAM RENTERÍA LEMUS, o se excuse de prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este requerimiento mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 49 del Código General del Proceso, a fin de que informe si acepta o no la designación, y proceder a notificarlo de forma personal en los términos del mencionado Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1223 de 2022. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cceb6ea263da065eb3b14e905b892985c20a69edcd71d3e8c119f16f1ebfb53f**

Documento generado en 15/05/2023 02:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>